

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00142-00

En atención a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. El concepto técnico allegado por el Instituto de Recreación y Deporte obrante en el PDF 86 se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. No se tiene en cuenta la contestación de la demanda allegada por el IDU<sup>1</sup> por cuanto al presente asunto no ha sido vinculada ni llamada a soportar la pretensión. Téngase en cuenta que lo informado con los oficios 234 de 8 de marzo y 677 de 19 de julio de 2023 es rendir un informe técnico en los términos requeridos por la Procuraduría General de la Nación en su escrito de intervención visto en el informativo 25.

Por tanto, se le requiere para que en el término de diez (10) días acate lo que se le requirió, so pena de imponer la sanción prevista en el numeral 3º artículo 44 del Código General del Proceso por incumplir la orden impartida o demorar su ejecución.

Por secretaría ofíciase adjuntando al remisorio PDF01, 02, 09, 25, 67, 68 y 80 así como este proveído.

TERCERO. Por tercera vez se requiere a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que en el término de diez (10) días brinde respuesta a lo requerido con los oficios 233 de 8 de marzo y 676 de 19 de julio de 2023, so pena de imponer la sanción

---

<sup>1</sup> PDF85

prevista en el numeral 3º artículo 44 del Código General del Proceso por incumplir la orden impartida o demorar su ejecución.

Por secretaría ofíciase adjuntando al remisorio PDF01, 02, 09, 67, 68, 78, 87 y 88.

Vencido el término aquí otorgado ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.